

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1665.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 697.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta correspondiente al dia 7 del actual aparece la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Calificándose con distintas censuras los ejercicios de grado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se exprese la de *Sobreveniente* en los títulos académicos y profesionales de los que la obtuvieron en el exámen, extendiéndose los demás con sujecion á los actuales formularios, y que se admitan para ser canjeados los títulos expedidos ántes á que corresponda dicha censura, sin exigir otros derechos que los de sello y expedicion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 11 Octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 698.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta correspondiente al dia 7 del actual aparece la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Las pruebas de aptitud de los aspirantes al título de Cirujano demuestran por una parte los adelantos hechos en los estudios especiales del ramo, y por otra las dificultades que ofrece el exámen práctico, no ménos importante que el teórico, por falta del material necesario al efecto. Los satisfactorios resultados obtenidos en breve tiempo hacen concebir esperanzas de nuevos progresos, y si no autorizan para declarar desde luego obligatorio el título, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el Real decreto de 4 de Junio de 1875, aconsejan limitar gradualmente, en

interés del servicio público, el ejercicio de esta profesion, encomendada hasta ahora en gran parte á los encargados de las operaciones puramente mecánicas y subalternas de la Cirugía, cuyos estudios no corresponden á los que en la actualidad se requieren para ejercer con inteligencia el arte de dentista. Es pues indispensable exigir extensa instruccion á los que hayan de ejercerlo, y facilitar á los Tribunales los medios de comprobarla.

Con este fin, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que los títulos de practicante que se expidan en lo sucesivo no habiliten para ejercer el arte de dentista, salvo los derechos adquiridos por los que hayan principiado ó principien su carrera en este año académico; y que el exámen práctico de los aspirantes al título se verifique con la formalidad que acuerde el Tribunal, en los gabinetes y laboratorios que, con anuencia de los propietarios, designe el Gobierno en cada época de exámen, hasta tanto que los establecimientos públicos se provean del material apropiado al objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 11 octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 699.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del dia 1.º del corriente mes, se halla inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de julio del corriente año, llamando la atencion de los directores de Sanidad marítima de los puertos y lazaretos sobre el espíritu de la Real orden de 30 de noviembre de 1872, relativa á las primitivas procedencias de los buques que á ellos arriben, con objeto de garantizar la salud pública en armonia con los intereses del comercio, y su tenor es como sigue;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con mo-

tivo del régimen cuarentenario impuesto en el lazareto sucio de Mahon al bergantin *Pensativo*, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha sido aprobado por este Consejo unánimemente el dictámen de su segunda Seccion que á continuacion se inserta.

«Resulta del expediente relativo al trato sanitario impuesto en Mahon en julio del año último al buque *Pensativo*:

Que salió de Cuba el 15 de junio de 1875, y despues de tocar en Montevideo arribó á Buenos-Aires, donde descargó y limpió, permaneciendo cinco meses á plan barrido; y tomando nueva carga en este último punto, hizo rumbo para Barcelona en 16 de marzo de 1876, á cuyo puerto llegó el 21 de junio del propio año con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo:

Que las Autoridades sanitarias de Barcelona, atendiendo sin duda á la primitiva procedencia del buque (de la isla de Cuba), le despidieron para el lazareto sucio de Mahon:

Que el Director de este establecimiento juzgando el caso especial, y atendiendo á las buenas condiciones del buque y del cargamento, consistente un 15.000 cueros, consultó el caso con el Médico de naves, y despues de conferenciar científicamente convinieron, para evitar mayores perjuicios al consignatario de dicha nave, y atendidas las malas condiciones de los almacenes del lazareto, no efectuar la descarga total del cargamento y dar las fumigaciones corrientes al buque, tripulacion, equipajes y mercancia:

Que el mismo dia en que terminaba la cuarentena, sin haber ocurrido á bordo del *Pensativo* novedad alguna durante los siete dias que permaneció en el lazareto, el subgobernador de Mahon mandó no solo detener la salida del buque, sino que se procediera á la descarga total, sometiéndole á una nueva cuarentena de siete dias, contados desde esta descarga, á cuya orden el director del lazareto mostró alguna resistencia, por lo que fué suspendido un mes de empleo y sueldo, formándosele expediente gubernativo, dándose parte á la Direccion general del ramo, la que, enterada del caso, previno la

libre plática. Y por último, que el subgobernador de Mahon propone la separacion por incapacidad del director del lazareto.

El hecho es algo complicado, y para su mejor resolucion hay que separar los diversos puntos que abraza.

Lo primero que se necesita hacer constar es que las declaraciones hechas en el expediente formado nada prueban respecto á existir deliberada intencion de faltar á la ley, sino á lo sumo una interpretacion mas ó menos lata del espíritu de la misma, y la resistencia por parte del director á ejecutar las órdenes emanadas de su superior jerárquico.

Hecho esto constar, la seccion dilucidará las demás partes que el expediente entraña. Las autoridades de Barcelona gobraron con arreglo á la ley despidiendo para lazareto sucio al buque *Pensativo*? Indudablemente no: el buque expresado habia salido de la isla de Cuba mas de un año antes de arribar á Barcelona, y en ese periodo estuvo á plan barrido por espacio de cinco meses: habia tomado nuevo cargamento, y por lo tanto todas sus condiciones habian variado completamente, pues aunque zarpó de Cuba durante el periodo cuarentenario, el hecho de haber tocado en dos puertos limpios, ejecutando en uno de ellos la descarga total, estando despues á plan barrido durante cinco meses, y salir de este con patente limpia y refrendada, buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo, le colocaban sin género de duda en las condiciones referidas en la Real orden de 30 de noviembre de 1872, y por lo tanto debió ser admitido á libre plática en Barcelona.

Pero la Direccion de este puerto, faltando á su deber, ó mejor dicho exagerando su celo, tal vez por el recuerdo de la fiebre amarilla padecida en 1870, lo envió á purgar cuarentena al lazareto de Mahon, y el director del mismo, considerando el caso como especial, juzgó de sus atribuciones, previa consulta con el médico de naves, aplicar á dicho buque un tratamiento mas suave, que el prescrito en las leyes sanitarias para las naves súcias; siendo esta la parte censurable en dicho director, pues aunque su intencion fuese buena, y debió hacer presente desde un

principio á su jefe inmediato que la cuarentena era infundada, nunca estaba autorizado para adoptar por sí resolución alguna sin previa consulta y aquiescencia de la autoridad competente.

Sabido esto por el Subgobernador, ordenó la descarga total y someter el buque á nueva cuarentena, lo que en realidad era sancionar la conducta equivocada de las Autoridades sanitarias de Barcelona; y la resistencia del Director del lazareto motivó por una parte la suspensión de su cargo y por otra la consulta de la Dirección general del ramo, que, enterada del caso, dispuso se admitiera el buque á libre plática, como así procedía en derecho.

En el expediente sólo se comprueban estos hechos, los cuales resultan conformes de las piezas que le constituyen.

Vista la regla 17 de la circular de 25 de abril de 1867, la Real orden de 30 de noviembre de 1872 y de 31 de julio de 1873:

Considerando que el buque *Pensativo* arribó á Barcelona en 21 de junio del año último, procedente de Buenos-Aires, puerto á la sazón limpio, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo, con 87 días de navegación y con cargamento de cueros:

Considerando que por la Junta de Sanidad de Barcelona se calificó á este buque como sucio por el hecho de haber salido de Cuba unos 13 meses ántes de su llegada á la Península, ó sea el 15 de junio de 1875, á pesar de haber estado á plan barrido, en puerto limpio, durante cinco meses:

Considerando que por estas razones el director del lazareto de Mahon, previa conferencia con el médico de naves, creyó poder aplicar al buque un trato menos riguroso que aquel para que era enviado desde Barcelona, cuando en rigor, al momento de reconocer el buque y documentos debió exponer á su Jefe lo infundado de la cuarentena:

Considerando que por el Subgobernador de Mahon se dispuso la descarga total y nueva cuarentena, la cual alzó la Dirección general, previamente consultada:

Considerando que el expresado Director del lazareto se resistió á dar cumplimiento á la orden del Subgobernador; su jefe inmediato, por lo que fué suspendido de empleo y sueldo durante un mes, y sujeto á formación de expediente gubernativo: en el que se propone la separación;

La sección cree que por la Dirección de Sanidad de Barcelona se ha interpretado mal la ley enviando al buque *Pensativo* á lazareto sucio, lo cual ha dado margen á todos los accidentes de este expediente: siendo de sentir que el Subgobernador de Mahon sancionase dicha disposición.

Pero esto no obsta para que, á pesar de las buenas intenciones del director del lazareto, se hayan cometido por este tres faltas: la primera no haber consultado y pedido órdenes al superior gerárquico sobre la improcedencia de la cuarentena al buque *Pensativo*; la segunda haberse arrogado atribuciones, procediendo á lo que no debía, sin previa consulta; y la tercera resistirse al cumplimiento de una orden superior. En cuya virtud, debe aprobarse el castigo

propuesto de suspensión de sueldo y empleo por el mencionado mes; pero no juzga la sección haya motivo para proceder á tomar una medida más severa; y que igual pena se debe imponer al de Barcelona, por haber originado este expediente; advirtiéndole también, así como al Subgobernador de Mahon, que en lo sucesivo se concreten á cumplir fielmente las disposiciones sanitarias, evitando perjuicios al comercio, que redundan en desprestigio de las autoridades y ocasionan gastos al Tesoro público con cuantiosas indemnizaciones.

Y que por el centro general directivo del ramo se dé conocimiento de esta determinación á las juntas y directores de puertos y lazaretos, para que en adelante, ántes de tomar determinaciones como la de que este expediente trata, estudien las disposiciones vigentes para no cometer interpretaciones equivocadas ni lastimar los atendibles y respetables intereses de la navegación.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 21 de octubre del año último.»

Y en un todo conforme S. M., se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo se llame la atención de los Directores de los puertos sobre el espíritu de la Real orden de 30 de noviembre relativa á las primitivas procedencias, que tiende á garantizar la salud pública en armonía con los intereses del comercio, en cuya disposición regla 2.^a, si bien se declara en principio que la patente, desde que por su procedencia ó por circunstancias de la travesía adquiere el carácter de sucia, conserva tal carácter en tanto no sufra el buque en el extranjero ó en España la cuarentena que determinan nuestras leyes, por la regla 3.^a se prevé el caso en que un buque procedente de puerto sucio y aun con género contumaz sin hacer cuarentena de rigor en puerto intermedio pueda llegar á nuestros puertos en condiciones tan favorables como si la hubiera hecho. Así por dicha regla 3.^a se autoriza á la Dirección del ramo para interpretar y aplicar el precepto relativo á la primitiva procedencia, consignado en dicha regla 2.^a y desenvuelto en la Real orden de igual fecha de la Dirección general, facultándola á la vez para disponer la cuarentena de rigor, y aun para admitir á libre plática los buques en casos como el ocurrido al *Pensativo*.

Por tanto, cuando estos casos se ofrezcan, los directores de Sanidad deberán consultarlos al Centro directivo por conducto del Gobernador, ó directamente y por telégrafo, si este trámite hiciere retrasar el conocimiento del hecho para la aplicación de la referida regla 3.^a de la expresada Real orden, exponiendo el punto de primitiva procedencia, los de escala, géneros que sacó de aquel, los que dejó y tomó en estos, tiempo que empleó en todo el viaje, el que permaneció en cada uno de los puntos de escala, accidentes ocurridos en la salud desde la procedencia primitiva, con determinación de la enfermedad y condiciones higiénicas, á fin de apreciar el caso en todas sus circunstancias.

Desde el acto de la visita y mientras se resuelve la consulta el buque quedará rigurosamente incomunicado, con guardas á la visita.

Las mismas circunstancias se expresarán en toda clase de consultas sobre régimen sanitario de buques que se ele-

ven por V. S. ó por los Directores, siendo responsable del retraso en la resolución el funcionario que lo motive por omitir alguno de los citados extremos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos referidos; debiendo insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 11 de octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 700.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

No habiendo tenido efecto el nombramiento de Rectora del colegio de la Crianza en la forma anunciada por esta Corporación, se anuncia de nuevo la provisión de dicha plaza por medio de oposición, señalándose el plazo de un mes contado desde esta fecha para que las aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo aquellas reunir las condiciones siguientes: ser españolas y personas que hayan tenido siempre buena fama y costumbres; que gocen de perfecta salud; que no tengan defectos físicos que se presten al ridículo ó que les impidan dedicarse á la enseñanza ó desempeñar bien su cometido; que tengan título de aptitud para dedicarse á la enseñanza pública ú oficial obtenido en España por medio de exámenes; que tengan 25 años cumplidos y que sean solteras ó viudas sin hijos, ó que teniéndolos no estén á su cuidado.

Palma 13 octubre de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver Mulet.—P. A. del A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 701.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos correspondiente á este pueblo y corriente económico, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho días y horas de ocho á doce de la mañana á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Calviá 8 de octubre de 1877.—El Alcalde, Magin Amengual.—P. A. del Ayuntamiento.—Bartolomé Cañellas, secretario.

Núm. 702.

El reparto vecinal del impuesto de la sal correspondiente á esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de desagravio, por espacio de ocho días y horas de ocho á doce de la mañana á contar desde él en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Calviá 8 de octubre de 1877.—El Alcalde, Magin Amengual.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, secretario.

Núm. 703.

Debiendo proceder á la formación del reparto general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente ejercicio económico, se invita á todos los contribuyentes que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se ejecutará por la junta municipal y no tendrán derecho á reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan según el art. 32 del citado reglamento.

Calviá 8 de octubre de 1877.—El Alcalde, Magin Amengual.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, secretario.

Núm. 704.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Anuncio.—El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa correspondiente al año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Capdepera á 9 de octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Alou.

Núm. 705.

AYUNTAMIENTO DE S^a. MARGARITA.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro el plazo de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Margarita 9 octubre de 1877.—El Alcalde, Martín Ribas.—Julian Carrió, secretario interino.

Núm. 706.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1877 á 1878, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

San Juan 9 octubre de 1877.—El teniente 1.^o, Francisco Mas.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Gayá, secretario 1.^o.

Núm. 707.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Terminado el repartimiento del cu- del impuesto sobre la sal que ha correspondido á esta villa en el presente año 1877-78, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Lo que se anuncia por medio del presente á efectos de reclamacion.

Petra 10 octubre de 1877.—El Alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. de la J.—Juan Nicolau, secretario.

Núm. 708.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y sal de esta municipalidad, correspondiente al corriente año económico, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Campanet 10 octubre 1877.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Bensasar, secretario.

Núm. 709.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento del impuesto de la sal formado para cubrir el cupo señalado á este pueblo en el presente año económico estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde mañana á efectos de reclamacion.

Alaró 11 octubre de 1877.—Pedro Pizá, Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 710.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

Terminado el reparto de consumos y el de sal correspondiente á este pueblo en el corriente año económico de 1877-78, estará expuesto al público, á efectos de reclamacion, por el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Santa Maria 12 octubre de 1877.—El alcalde, Pedro Juan Vich.

Núm. 711.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El reparto de la contribucion de consumos del corriente año económico, se hallará espuesto al publico á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, y trascurrido dicho termino no se admitirá ninguna.

Santañy 11 de octubre de 1877.—El alcalde, Cosme Clar.—Guillermo Vila, secretario interino.

Núm. 712.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se

crean con derecho á heredar á Bartolomé Mestre y Vives, muerto intestado en la villa de Felanitx el dia veinte y seis de abril de este año, para que en el término de veinte dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato del mismo, pues de lo contrario les parará los perjuicios que diesen lugar.

Dado en Manacor á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 713.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra, secano, de estension de media cuarterada, equivalente á treinta y seis áreas poco más ó menos, situada en el distrito municipal de Santañy y lugar denominado la Tanca d'en Vera, linda al Norte, Este y Sur con camino público y al Oeste con tierras de Jaime Vila y Vidal; ha sido avaluada judicialmente en cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas. Esta finca es propia de la rematada Juana Ana Vila y Vidal y se la vende para con su producto hacer pago de la indemnizacion y costas á que viene condenada en la causa que sobre hurto se le siguió en este Juzgado: se señala para el dia de la subasta y remate el primero de octubre próximo, siendo de cargo del comprador los gastos del remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 714.

D. Rafael Rosselló escribano y secretario interino habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que por Escribania de mi cargo pende espediente ejecutivo instado por Pedro Galvañy y Ramon contra Marcos Andreu y Gayá vecino de Felanitx sobre pago de pesetas: en el cual consta al folio veinte de una sentencia siguiente:

En la villa de Manacor á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete: El Sr. D. Francisco de Asis Ibañez Juez de primera Instancia de ella y su partido: En vista del presente juicio ejecutivo instado por el procurador D. José Morey cual apoderado de Pedro Galvañy y Ramon vecino de Felanitx contra Marcos Andreu y Gaya sobre reclamacion de pesetas.

Resultando: que por escritura pública que autorizó el Notario D. Miguel Carrió con fecha ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres el citado Marcos Andreu y Gaya recibió del nombrado Pedro Galvañy por via de préstamo la cantidad de cien libras moneda antigua del pais equivalentes á trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos al interes del seis por ciento obligándose á devolverla en el término de un año.

Resultando: que fundado en tal instrumento el Procurador D. José Morey en nombre y con poder bastante del referido Pedro Galvañy formuló demanda

Núm. 715.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

ejecutiva contra el repetido Marcos Andreu y Gayá en virtud á no haber satisfecho el capital y réditos dentro del plazo convenido y pidió se despachara mandamiento de ejecucion contra el mismo y en su dia se enagenaran sus bienes especialmente hipotecados hasta cubrir la citada cantidad intereses y costas.

Resultando: que acordado cual se pedía en provehido de cuatro de diciembre último fué embargada al deudor una finca de su pertenencia, citándole de remate mediante cédula entregada á su consorte Bárbara Andreu por hallarse ausente sin que se haya presentado á oponerse á la ejecucion ni á solventar su adeudo dentro el término de la ley por cuya razon le fué acusada la rebeldia.

Considerando: que el crédito cuyo pago se reclama es liquido, de plazo vencido y consta en instrumento público de primera saca por cuya razon proceda la via ejecutiva á tenor de lo establecido en el artículo novecientos cuarenta y uno y novecientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista dicha disposicion y el artículo novecientos sesenta y uno de la espresada ley por ante mí el escribano dijo: Que debia mandar y manda seguir adelante la ejecucion hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que con su producto se satisfaga al acto el capital y réditos y el importe de todas

las costas en las que se condena al citado deudor.

Y por esta su sentencia que para notoriedad del interesado rebelde se insertará en el Boletín oficial de la provincia así lo pronunció, mandó y firma de que doy fé.—Francisco de Asis Ibañez.—Rafael Rosselló.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez en Manacor á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Rosselló.

Núm. 716.

D. Pedro Ferraz Maurin, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Asturias núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba de ocupacion el soldado de la 3.ª compania del espresado batallon y regimiento Lorenzo Salvá y Borel natural de Palma de Mallorca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular de 19 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 1654:

Modelo núm. 11.

PROVINCIA DE MADRID.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

Mes de **Abril** de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia **30**.

Nacimientos (1) INSCRIPTOS EN VIDA. (2) VARONES.

Inscripcion núm. 15, alumbramiento (3)

Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en la calle Larga de este pueblo,

el dia (5) 50 á las (6) ocho de la (7) noche,

hijo (8) su padre N. N., natural de (9)

provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profes-

sion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14)

provincia de (15) su madre N. N., natural de (16)

provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19)

su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21)

provincia de (22)

Getafe de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.

(2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 12.

PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

Mes de **Setiembre** de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia **13**.

Nacimientos (1) INSCRIPTOS EN VIDA. (2) VARONES.

Inscripcion núm. 62, alumbramiento (3)

Corresponde al niño N. N. (4) que fué depositado en la casa Maternidad de este pueblo,

el dia (5) 15 á las (6) nueve de la (7) noche,

hijo (8) su padre N. N., natural de (9)

provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profes-

sion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14)

provincia de (15) su madre N. N., natural de (16)

provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19)

su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21)

provincia de (22)

Corrales de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL.

(1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.

(2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se pueden llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

del presente edicto á dar sus descargos.

Olite diez de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Ferráz.

Núm. 718.

INSTITUTO GEOGRAFICO

Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Baleares.

Los Sres. Jueces municipales y alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan avisado el recibo de las papeletas impresas del Movimiento de la poblacion correspondiente al año 1876, que se le remitieron á últimos del mes de setiembre próximo pasado, se servirán verificarlo á vuelta de correo, segun se les previno en circular de 19 del citado setiembre, inserta en el Boletin oficial núm. 1654.

Los Sres. alcaldes se servirán tambien poner en conocimiento de esta oficina las noticias que se les encargaba, respecto de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas que por no profesar la religion católica, apostólica, romana, dejen de constar en los libros parroquiales.

Palma 13 de octubre de 1877.—El jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ignacio March.

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavia; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.